



Carta Circular Núm. 2011-\_\_\_\_\_

20 de enero de 2011

**A TODO EL PERSONAL**

Cuerpo de Emergencias Médicas

**POLÍTICA PÚBLICA SOBRE AMBIENTE DE TRABAJO SEGURO**

El Cuerpo de Emergencias Médicas es una agencia creada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuya misión, visión y valores van dirigidos a conservar y preservar la integridad física del ser humano, honrando así nuestro postulado de "Salvar Vidas".

Por cuanto, entendemos prioritario enunciar como política pública del Cuerpo de Emergencias Médicas, la adopción de un ambiente de trabajo seguro y libre de riesgos. En aras de cumplir con este objetivo;

**SE PROHIBE LA PORTACIÓN DE ARMAS SEGÚN DEFINIDO POR LA LEY DE ARMAS DE PUERTO RICO, DENTRO DE LOS PREDIOS Y/O EN LOS ALREDEDORES DE CADA UNA DE LAS BASES O UBICACIONES DEL CUERPO DE EMERGENCIAS MÉDICAS.**

**NINGÚN TÉCNICO DE EMERGENCIAS MÉDICAS O EMPLEADO DEL CEM, PODRÁ PORTAR ARMAS MIENTRAS ESTÉ REALIZANDO FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO.**

**TODO TÉCNICO DE EMERGENCIAS MÉDICAS O EMPLEADO CON CONOCIMIENTO, YA SEA PERSONAL O POR CONFIDENCIA, DE QUE SE HA VIOLENTADO ESTA NORMA INSTITUCIONAL, VENDRÁ EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A SU SUPERVISOR INMEDIATO ESTE HECHO.**

**SI EL SUPERVISOR INMEDIATO NO TOMA ACCIÓN SOBRE ESTE**

**ASUNTO, LO INFORMARÁ AL SUPERVISOR DE MAYOR JERARQUÍA. EN CUALQUIER CASO, SE PODRÁ COMUNICAR DIRECTAMENTE A LA OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO O ADMINISTRADOR DEL CEM.**

**NINGÚN TÉCNICO DE EMERGENCIAS MÉDICAS, EMPLEADO, SUPERVISOR DE TURNO, SUPERVISOR OPERACIONAL SUPERVISOR REGIONAL, O CUALQUIER OTRO PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CEM, PODRÁ TOMAR REPRESALIAS CONTRA EL EMPLEADO Y/O PERSONA QUE DENUNCIE CUALQUIER VIOLACIÓN A ESTA NORMA.**

La Ley de Armas de Puerto Rico- septiembre 11, 2000, Núm.404, define portación de armas como la posesión inmediata o tenencia física de un arma cargada o descargada, sobre la persona del portador, entendiéndose también cuando no esté transportando un arma de conformidad a las disposiciones de esta ley.

**APLICABILIDAD:** Esta norma será de aplicación a todos los empleados, contratistas y suplidores del Cuerpo de Emergencias Médicas, así como a sus visitantes.

Cualquier violación de esta norma conllevará la implementación de medidas de seguridad, incluyendo pero sin limitarse a: la activación de la Policía de Puerto Rico. Bajo ningún concepto debe interpretarse esta directriz el que se ordena a intervenir, realizar un arresto civil con la persona que porta o tiene en su posesión un arma de fuego.

Se apercibe, además, que aquel empleado que incurra en violación a esta disposición, será sancionado conforme al Reglamento sobre medidas correctivas del CEMPR, lo que podría conllevar la destitución. Cualquier querrela podrá ser presentada en la Oficina del Director Ejecutivo, o llamando a Línea de Reporte de Querellas 1-800-981-5645. La señora Helga Rivera; Auditora Interna del CEM tomará el reporte para el inicio de los procedimientos.

EL CUERPO DE EMERGENCIAS MÉDICAS SE RESERVA EL DERECHO DE PRESENTAR ANTE CUALQUIER SALA DEL TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA DE PUERTO RICO, SUPERINTENDENTE DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO Y/O JUNTA EXAMINADORA DE TÉCNICOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS DE PUERTO RICO, EL RECURSO LEGAL QUE ENTIENDA NECESARIO PARA SALVALGUARDAR LA VIDA, PROPIEDAD Y/O LIBERTAD DE CUALQUIER

EMPLEADO, SUPLIDOR, CONTRATISTA DEL CEMPR, ASÍ COMO A SUS VISITANTES.

**BASE LEGAL:** La medida contenida en este escrito, se promulga conforme a los poderes conferidos al Director Ejecutivo por virtud de la Ley Número 539 del 30 de septiembre de 2004, según enmendada.

**VIGENCIA:** *Esta norma entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.*

**Notifíquese.**

En Guaynabo, Puerto Rico a 20 de enero de 2011.

**Heriberto N. Saurí, MPH**  
**Director Ejecutivo**  
**Cuerpo de Emergencias Médicas**

CC Recursos Humanos  
UGT